



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 162/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE SANTIAGO TUXTLA,
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA
LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a siete de octubre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, instructor en el presente asunto**, con el estado procesal del expediente y con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexo de Carmen Rodas Mejía, Síndica del Municipio de Santiago Tuxtla, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	034942
Razón del Actuario Judicial adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal, de siete de octubre de dos mil diecinueve.	Sin registro

Documentales recibidas el día de hoy en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a siete de octubre de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo de Carmen Rodas Mejía, Síndica del Municipio de Santiago Tuxtla, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales manifiesta su intención de desistirse de la presente controversia constitucional, exhibiendo para tal efecto el acta de la sesión extraordinaria de cabildo número catorce de tres de octubre de dos mil diecinueve, por la que se aprobó el desistimiento en el presente asunto.

Asimismo, intégrese a los autos la razón del Actuario Judicial adscrito a la Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en la que se hace constar la comparecencia de la referida Síndica a efecto de ratificar el contenido y reconocer la firma del escrito mediante el cual solicitó el desistimiento en la presente controversia constitucional.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a los criterios emitidos por el Tribunal Pleno de rubros: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES.**

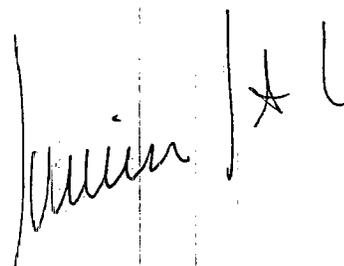
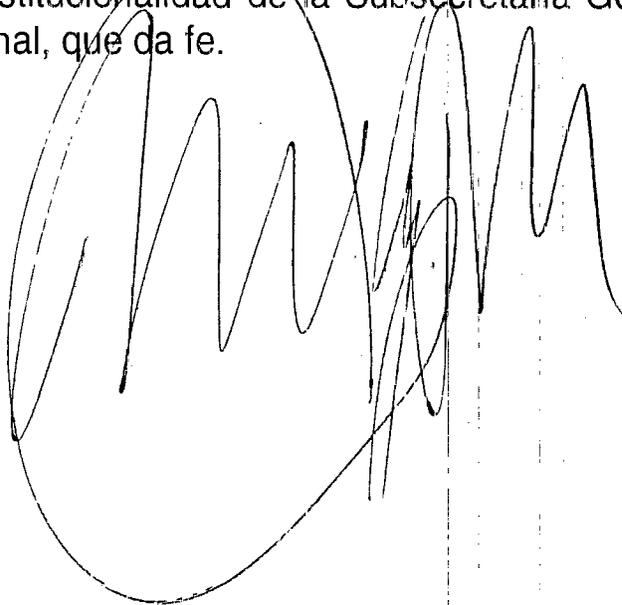
¹ Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA PUEDE HACERSE EN CUALQUIER ETAPA DEL PROCEDIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO SEA EXPRESO Y SE REFIERA A ACTOS Y NO A NORMAS GENERALES² y **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CONDICIONES PARA LA PROCEDENCIA DEL SOBRESEIMIENTO POR DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA”**³.

Respecto al desistimiento formulado, se toma conocimiento de lo manifestado por la promovente, para resolver lo que en derecho proceda al momento de dictar sentencia.

Notifíquese, por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



68S/DAHM

² **Jurisprudencia P./J. 54/2005**, visible en la página: 917, Tomo XXII, julio de 2005, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, registro 178008.

³ **Jurisprudencia P./J. 113/2005**, visible en la página 894, Tomo XXII, septiembre de 2005, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, registro 177328.